

Asimismo y en relación con el Borrador de régimen Jurídico damos publicidad a las puntualizaciones remitidas por Arturo Gabiola Urrutikoetxea, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Munitibar, el día 26 de mayo de 2011, y en las que solicita la difusión de las mismas.

Puntualizaciones:

1. Que desde luego en la redacción del Reglamento, no se tiene porque respetar el texto de disposiciones estatales, no al menos de las que no tengan el carácter de básico, y dudo mucho de que los artículos aludidos en la propuesta, tengan dicho carácter.
2. En segundo lugar, es evidente que la propuesta tiene razón en que el texto del borrador recoge muchas contradicciones con la prohibición de exención de puestos reservados, y por tanto deben ser quitadas, manteniéndose dicha prohibición. Por otra parte, me enorgullezco en que la propuesta de prohibición de exención partiese de mi. Quizás habría que ampliar el artículo 15 regulando quien o como se haría frente a los gastos de puestos reservados cuando la entidad local tenga insuficiencia económica para mantenerlo. Mi propuesta fue que la Comunidad Autónoma o Diputación Foral, sacasen anualmente programas de subvenciones para hacer frente a dichos gastos, por el carácter de interés público que tiene el que se mantengan dichas reservas.
3. Es evidente que se debe recoger en el texto, la especificidad que en esta Comunidad Autónoma significa el juego de la preceptividad de perfiles, y que no poseer los mismos es causa de no poder acceder a la plaza, e igualmente debería jugar para la interinidad.
4. Es evidente, que nos es bueno introducir una causa de separación del servicio, aunque sea solo referido a los ayuntamientos de primera (me da igual, aunque sean de libre designación), aunque la misma vaya acompañado del acceso inmediato a un puesto de trabajo del mismo nivel. Es inaudito que los políticos sin tener que seguir un procedimiento ni justificación puedan hacer lo previsto en el artículo 47, pues significaría que quien ejerce el puesto con funciones reservadas, puede ser controlado y separado por cese de sus funciones, rompiéndose todos los principios inherentes a la construcción de la teoría de las funciones reservadas.
5. Sigo pensando, y quiero tener posibilidad de que se debata en la Asamblea:
  - a. Que las acumulaciones, no deben existir, porque su propia existencia es un descrédito para nuestra profesión. Tenemos trabajo en demasía en nuestros puestos, como para tener que ejercer, aunque sea temporalmente otro puesto de trabajo añadido, aunque sea temporalmente.
  - b. Las agrupaciones, no tienen sentido, una vez que se acepta el principio de la no exención de puestos reservados. Salvo que sea para surgir una nueva entidad, por ejemplo Mancomunidad, en la que por supuesto tiene que haber tantos puestos de habilitación como funciones reservadas a ejercer (Secretaría, Intervención, etc.); y por supuesto las mismas no se podrían ejercer por lo habilitados de los Ayuntamientos afectados por rotación, ya que sería una acumulación encubierta y sin procedimiento. Por cierto la regulación de las funciones reservadas en Mancomunidades y Consorcios, deberían ser objeto de una regulación exhaustiva en el Reglamento.
  - c. Las sustituciones o relevos, y me da igual cómo se llamen, deberían ser cubiertos por habilitados en plantilla de la Diputación Foral, o de la Comunidad Autónoma, y no

por acumulación o por interinidad, ya que si la existencia de la habilitación y de funciones reservadas es de interés público, deben ser administraciones públicas afectadas las que contribuyendo económicamente, salvaguarden estas reservas.

- d. En cuanto al Régimen disciplinario, por una vez estoy de acuerdo con el Colegio Estatal y creo que al menos, la resolución de los expedientes debe estar en manos de una administración distinta a la en que ejerce el habilitado afectado por el expediente. Mi propuesta es que la tramitación sea por la Diputación foral, y la resolución por la Comunidad Autónoma, es decir la objetividad debe ser la mayor posible en la tramitación y resolución del expediente, y no pueden ser empañados por roces personales.
- e. Es infame, que a estas alturas en los Ayuntamientos pequeños la función de Tesorería, es decir, el manejo de fondos pueda recaer en un político, cuando de lo que se trata con las funciones reservadas es de controlar a los políticos, y además en las demás entidades siga siendo función reservada, debe ser que los ciudadanos de pueblos pequeños, por este hecho, sean titulares de menos garantías. por tanto, propongo que desaparezca la posibilidad de que los políticos puedan ser tesoreros en cualquier caso.
- f. Además es inútil que caiga sobre nosotros la responsabilidad de tener que emitir informes preceptivos, y que estos mismos informes no tengan la consideración de vinculantes, y me refiero concretamente a la emisión de informes sobre consignación presupuestaria, ya que si no hay consignación, no hay consignación, y por lo tanto deberían ser nulos de pleno derecho todo acuerdo que se tome sin tener en cuenta un informe que establece que no hay consignación presupuestaria. Por tanto propongo que la emisión de este tipo de informes sea efectivamente preceptiva, y sus efectos vinculantes, haciendo que tanto la falta de informe (por no haber tenido tiempo para emitirlo), como el que establezca la no consignación presupuestaria total o parcial, sean causa de nulidad de los acuerdos producidos en contrario. Ya que el que esto no sea así, es una de la mayor causa de los males que afectan a esta profesión.
- g. Por otra parte, pido, que en todos los procedimientos que puedan afectar a un habilitado (disciplinario, sancionador, etc), y en los de convocatorias y concursos que afecten a funciones reservadas, participe el colegio territorial correspondiente, y la emisión de informe por parte del mismo sea preceptiva. Tenemos que lograr un Colegio fuerte y efectivo, y esto solo se logra así.
- h. Por último, no me gustaría dejar de referirme a la Disposición Adicional Cuarta, en la que se fija el 30 como complemento mínimo, ya que yo también estuve en esa lucha en la comisión. Para referir mi solicitud de que en vez de en Disposición adicional, se refleje en el propio articulado, y de que además de los que pertenecen al subgrupo A1, también les sea aplicable a los Secretarios-Interventores no integrados, ya que de cualquier forma ejercen el puesto, con las mismas funciones.

- 6. Ruego que todas estas reflexiones se difundan entre todos los colegiados